# Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-169**
Rubro: **FIANZAS OTORGADAS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL NOTARIADO.-**

Atenta la aplicación que a las mismas da el artículo 42 del Ordenamiento invocado, el que debe relacionarse con los artículos 108 a 112 de la misma ley, cabe concluir que las multas que alude el artículo 42 son aquellas que puede imponer el Gobierno del Distrito o Territorios Federales de acuerdo con el artículo 110, y en consecuencia no es admisible que la fianza en cuestión pueda servir de garantía en los casos de aplicación de leyes de jurisdicción federal. Siendo de advertir que los artículos 108 a 112 de la Ley de Notariado al reglamentar las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los Notarios, señalan a las autoridades encargadas de hacerlas efectivas, y como esas responsabilidades son las garantizadas por la caución notarial, las multas fiscales federales no pueden estimarse garantizadas con la fianza de que se viene tratando.

Resolución del Pleno de 17 de marzo de 1941, recaída a instancias de la Secretaría de Hacienda, según la cual se planteó la contradicción entre las tesis sustentadas en las sentencias pronunciadas en los juicios números 5105/939 y 2031/939.NOTA: ESTA TESIS SE HA PUBLICADO EN COMPILACIONES ANTERIORES CON LA CLAVE I-J-74

(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 271